



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0261-2025-UNJFSC

Huacho, 27 de marzo de 2025

VISTO:

El Expediente N° **2025-023895** de fecha 26 de marzo de 2025, que corre mediante SISTRAD Vers. 3.0, que contiene el Oficio N° 0262-2025-SG-UNJFSC, de fecha 26 de marzo de 2025, suscrito por el Secretario General, sobre “Rectificación de la Resolución de Consejo Universitario N° 0412-2025-CU-UNJFSC”; y el Decreto de Rectorado N° 003900-2025-R-UNJFSC, de fecha 26 de marzo de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N°012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: “OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución”.

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Estado Peruano, establece: “La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”.

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala: “**El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.**



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0261-2025-UNJFSC

Huacho, 27 de marzo de 2025

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0412-2025-CU-UNJFSC de fecha 21 de marzo de 2025, se resuelve: "(...) **Artículo 1°.- CONFERIR GRADO ACADEMICO DE BACHILLER (...)**"

Que, mediante el expediente de visto y oficio que contiene, el mismo que corre inserto mediante sistema SISTRAD ver. 3.0, el Secretario General manifiesta que: "(...) se incurrió en error material en la Resolución de Consejo Universitario N° 0412-2025-CU-UNJFSC de fecha 21 de marzo de 2025, en el artículo 5° de la parte resolutive, debiendo queda de la siguiente manera:

DICE	DEBE DECIR
(...) Artículo 5°.- CONFERIR el GRADO DE BACHILLER EN ENGENIERÍA METALÚRGICA al egresado de la <u>Facultad de Ingeniería Industrial, Sistemas e Informática</u> , que se indica a continuación (...)"	(...) Artículo 5°.- CONFERIR el GRADO DE BACHILLER EN ENGENIERIA METALÚRGICA al egresado de la <u>Facultad de Ingeniería Química y Metalúrgica</u> , que se indica a continuación (...)"

Por lo que al amparo de lo establecido en el Artículo 212°, numeral 212.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS; solicito a su despacho disponga la rectificación correspondiente

Que, el Artículo 212° a la letra menciona: "Rectificación de errores en su numeral 212.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley Procedimiento Administrativo General, aprobado con D.S. 004-2019-JUS de fecha 22 de enero de 2019, establece que "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio a instancia de los administrados, siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión".

Que, aunado a ello el artículo 14°, numeral 14.1° del TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General establece "Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora"

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 60° (en igual sentido a lo previsto en el artículo 252° del Estatuto de la UNJFSC) establece: "El Rector, es el personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la presente Ley y del Estatuto"; así también respecto a las atribuciones del Rector, el artículo 253° del Estatuto Vigente de nuestra Casa Superior establece entre otras: "(...) 3. Dirigir la a actividad académica, la gestión administrativa, económica y financiera de la universidad".

Que, mediante Decreto del Rectorado N°003900-2025-R-UNJFSC de fecha 26 de marzo de 2025, el Rector de esta Casa Superior de Estudios determina la emisión de la Resolución Rectoral.



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución Rectoral

N° 0261-2025-UNJFSC
Huacho, 27 de marzo de 2025

En uso a las atribuciones conferidas por el artículo 212°, numeral 212.1 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto vigente de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.

SE RESUELVE:

Artículo 1º. - **RECTIFICAR**, el error material involuntario advertido en el artículo 5° de parte resolutive de la Resolución de Consejo Universitario N° 0412-2025-CU-UNJFSC de fecha 21 de marzo de 2025, de acuerdo a lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
(...) Artículo 5°.- CONFERIR el GRADO DE BACHILLER EN INGENIERÍA METALÚRGICA al egresado de la Facultad de Ingeniería Industrial, Sistemas e Informática , que se indica a continuación (...)	(...) Artículo 5°.- CONFERIR el GRADO DE BACHILLER EN INGENIERIA METALÚRGICA al egresado de la Facultad de Ingeniería Química y Metalúrgica , que se indica a continuación (...)

Artículo 2º. - **QUEDA SUBSISTENTE**, lo demás que contiene la Resolución de Consejo Universitario N° 0412-2025-CU-UNJFSC, de fecha 21 de marzo de 2025.

Artículo 3º. - **NOTIFICAR**, al interesado para su conocimiento y para fines correspondientes.

Artículo 4º. - **DISPONER**, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).

Artículo 5º. - **TRANSCRIBIR**, la presente resolución a las dependencias e instancias respectivas de la Universidad, para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,

FIRMADO DIGITALMENTE
Dr. CÉSAR ARMANDO DÍAZ VALLADARES
 RECTOR

FIRMADO DIGITALMENTE
Econ. SANTIAGO MANUEL LANDA SALAZAR
 SECRETARIO GENERAL

CADV/SMLS/ofcv.-